CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 343/2019

ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número UAJ/UJ/DAC/412/2021 y anexos del delegado del Tribunal	8271
Federal de Justicia Administrativa.	

Documentales recibidas el veintiocho de mayo del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en terminos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 343/2019

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en auto de veinte de mayo del año en curso, y con fundamento en los artículos 10, fracción (16, y 11, párrafo segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones (1 y 11 del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 118

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

⁷Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁸Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquên en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. Én el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

del Acuerdo General 8/2020⁹ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le tiene informando que él o cualquiera de los dos delegados que menciona acudirán a la audiencia que tendrá verificativo a las once horas del martes veintinueve

de junio dos mil veintiuno, mediante el sistema de videoconferencias y envía copias de las credenciales para votar, con las que se identificarían el día de la audiencia.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si las personas que se informa que acudirían a la audiencia, cuentan con la FIREL o con la firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se recabaron las respectivas constancias de vigencia de la FIREL; y bajo su más estricta responsabilidad podrán comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizará mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", en la hora y fecha indicados y su ingreso será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán utilizar su CURP y la firma electrónica FIREL, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma a su inicio deberán mostrar la misma identificación que se acompaña al oficio de cuenta; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente las referidas constancias de verificación de vigencia de la **FIREL** de las personas que se anuncia pueden comparecer a la audiencia vía remota.

Dada la naturaleza e importancia del presente medio de control de constitucionalidad, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

¹⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 343/2019

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1^{1/1} de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **343/2019**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/JHGV. 12

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 343/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 63050

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		vigerite		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T20:28:59Z / 09/06/2021T15:28:59-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	4e 68 c1 2c ec a4 cf 7c 6e 17 cb 5e 31 7e 94 c	x8 dc 47 6f e5 13 eb e0 77 50 09 bd 3a 21 da a1 12 3d 83	1d b8 2f 24 7c	2b ab	d0 0a af c9 2a		
	3c 01 20 3a 16 00 9a 29 f9 37 4f 0a 9c c1 87 c	l0 eb 5b 93 83 3e fc 2b 61 83 1e∕88 63 34 c∮ef 6d 2f de 6.	2 a8 ef 84 19 at	51 d	7c 8b e8 9a		
	1a 05 d1 80 97 da 8d 6c 62 25 13 2a cb b0 69	c1 07 ec cf e6 20 d7 50 b3 19 86 bb 63 7f 27 23 2e 13 bc	: d2 13 33 34 0d	1 8f 16	5c d6 61 b0		
	cf 1e 24 07 17 a9 42 51 e3 e5 e5 4e 3b ea 85 98 84 8e 6a 4c d3 b2 e8 25 6e 9e 6f b9 e3 92 9b 60 48 f1 b3 76 be bf 2d 38 4d c8 2a b2 ed						
	a7 d2 6b 57 2d 82 b5 00 3f ef 27 0f 35 6c 3f 08	3 4f 6f b6 6e e5 29 8f e6 c2 a0 43 68 d9 c7 cf c1 7a 5c 3c	e8 52 1f ef 03 ()f ,bf 80	d 9d 86 09 f7		
	23 52 f4 44 88 2c 05 89 f1 2b 5a 69 29 44 dd 43 47 a8 51 e2 c4 6c 9c c2 45 47 b3						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T20:29:00Z/ 09/06/2021T15:29:00-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T20:28:59Z / 09/06/2021T15:28:59-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3889785					
	Datos estampillados	6D4C5F8610BFE2A1072B377E462E907B0D370DE6C1	A33E85265292	20AF	186852		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T19:01:04Z / 08/06/2021T14:01:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		67 a0 d6 f8 b7 d5 93 d8 fd 89 47 8d 96 60 0e 45 8f 18 d7			
	ce 21 b0 29 5f 41 23 ee 59 c3 55 d6 41 0b 5d	37 b1 04 95 72 7a 4a 39 ec c9 36 61 7d 06 0c b4 7b 8b 8	c 08 6f da e8 e0	0 65 8	1 d6 3d 46 20
	1e 75 74 0d de 12 90 5e a0 ce 25 14 cd 47 c3	1c fb 54 aa df 37 68 1a 5b fd 1d 68 18 ef e3 5f 98 b1 d2	97 88 36 c4 0c l	o1 aa	7b 97 9e 70 8
	Oc ae dd f9 f4 2d 20 a6 cb 10 ae 36 74 a5 97	18 c7 a5 b8 ca 91 c2 72 ea 1d ac d0 bd 82 2b 9c 54 98 0d	93 17 96 1d 8d	87 95	5 3e 1c b4 c7
	8a 90 54 bd b4 85 61 96 d8 5e f3 2f d2 69 e4	04 40 b7 55 30 de 55 5b 1b 39 54 92 71 01 7d 07 a6 28 e	9 0f c2 9b 4e a	7 0d c	7 60 8f 28 52
	ac 9f 1a 04 7d d2 d5 37 cb 6f 18 dc 09 9e 2c 3	34 b1 81 73 54 a1 68 a0 e7 0d 9f d1 4e cc			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T19:01:04Z / 08/06/2021T14:01:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T19:01:04Z / 08/06/2021T14:01:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3885558			
	Datos estampillados	BD7352C890497486B8D67F2B3D4D3716B631A1B5AA	FC9B3A976AA	41102	2B0AB1